



Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas que brindan servicios a ENGIE Energía Perú S.A.



Aprobado por:
Fecha: 24/01/2017
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo Presidente: Vincent Joseph Vanderstockt





ÍNDICE



TÍTULO 01

Resumen ejecutivo	4
-------------------------	---

TÍTULO 02

Objetivos y alcances relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo	5
--	---

TÍTULO 03

Liderazgo, compromisos y la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	6
---	---

TÍTULO 04

Normas de ENGIE Energía Perú S.A. atribuciones y obligaciones de las empresas que brindan servicios, de su Comité de Seguridad y Salud y de sus Trabajadores	8
--	---

TÍTULO 05

Disposiciones sobre reporte de accidentes, incidentes e investigación de accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes en el trabajo	17
--	----

TÍTULO 06

Disposiciones sobre medidas de inspección de seguridad en el trabajo	18
--	----



TÍTULO 07	
Directivas acerca de la seguridad en las oficinas administrativas e instalaciones de ENGIE Energía Perú S.A.	20
TÍTULO 08	
Directivas para el uso adecuado y obligado de los implementos de seguridad de los trabajadores	20
TÍTULO 09	
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas que brindan servicios	22
TÍTULO 10	
Relación de procedimientos de trabajo específicos y estándares de seguridad y salud en las operaciones: para las actividades eléctricas de construcción, operación y mantenimiento	24
TÍTULO 11	
Preparación y respuesta a emergencias	59
TÍTULO 12	
Reconocimientos y sanciones por incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	59
TÍTULO 13	
Disposiciones finales	60



01

Resumen ejecutivo

ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante, “ENGIE” o la “Empresa”) ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter de obligatoriedad para todo el personal que preste servicios en cualquier de sus instalaciones y proyectos de construcción o que realice actividades en su nombre, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física, la conservación del medio ambiente y la producción continua en las instalaciones donde ejecute sus labores o servicios, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto en la Ley N° 29783 —Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo—, el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo —aprobado por D.S. N° 005-2012-TR—, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013 aprobado mediante R.M. N° 111-2013 -MEM/DM; en adelante, el “RESESATE”.

ENGIE cuenta con las siguientes instalaciones: Central Termoeléctrica Ilo 1, Central Termoeléctrica Ilo21, Central Reserva Fría Ilo 31, Central Termoeléctrica Ilo41, Central Hidroeléctrica Yuncán, Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado ChilcaUno, Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado ChilcaDos, Subestación Moquegua, Central Hidroeléctrica Quitarcasa, las oficinas administrativas en Lima, Proyecto Intipampa y futuros proyectos de construcción.

En nuestros procesos usamos como insumos principales: Carbón, gas natural, petróleo, agua de mar y de río.

02

Objetivos y alcances relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo

Objetivos y alcances

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante el “Reglamento”) ha sido elaborado para orientar a las empresas contratistas, incluyendo a sus trabajadores, subcontratistas y terceros que visiten sus sedes, a mantener una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su seguridad y salud; asimismo, de manera específica se cuenta con procedimientos e instructivos dentro del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que deben ser de cumplimiento por parte de todo el personal en todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla ENGIE en todas sus instalaciones a nivel nacional.

Artículo 2°.- La seguridad y la salud en el trabajo son responsabilidades que todo trabajador debe asumir como parte de sus obligaciones laborales.

Artículo 3°.- Este reglamento será de aplicación y de cumplimiento general por el personal de las empresas contratistas y subcontratistas que presten servicios en cualquiera de sus instalaciones o que trabajen a nombre de ENGIE.

03

Liderazgo, compromisos y la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 4°.- ENGIE cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es revisada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y aprobada por la Gerencia General, siendo esta la base del sistema de gestión y se encuentra publicada en la página Web de ENGIE Energía Perú.

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

En ENGIE Energía Perú trabajamos para hacer de cada colaborador de nuestra compañía un actor comprometido con la importancia de su propia Seguridad y Salud Ocupacional, así como la de los demás, con el objetivo de crear una Cultura Proactiva que se refleje en el pensar, actuar y sentir de las personas, integrándolo en su funciones y responsabilidades.

Para poder lograrlo asumimos los siguientes compromisos:

- **Prevención:** protegemos la seguridad y salud de nuestros colaboradores mediante la prevención de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes. Identificamos, evaluamos, controlamos y prevenimos los riesgos en todas nuestras actividades, operaciones y proyectos, para proporcionar lugares y sistemas de trabajo seguros. Asimismo, aseguramos una adecuada planificación, preparación y respuesta para situaciones de emergencia y gestión de crisis.

- **Cumplimiento de los requerimientos legales y corporativos:** respetamos los acuerdos con nuestros colaboradores, las reglas del Grupo ENGIE y otros acuerdos que suscribamos en materia de seguridad y salud en el trabajo, asegurando que sean compatibles y estén integrados a los otros sistemas de gestión de nuestra empresa. Fomentamos los canales necesarios de comunicación entre nuestros colaboradores, contratistas, autoridades y organismos pertinentes.
- **Liderazgo y activa participación de nuestra línea de mando:** fomentamos la profesionalización y compromiso de nuestros líderes, las mejoras en la comunicación y difusión, mejoras de procesos, definición de objetivos, metas, planes de acción, reconocimientos y sanciones que impliquen un reto, mejorando la actitud, comportamiento y cultura.
- **Roles, responsabilidades y mejora continua:** asignamos los roles de acuerdo a las competencias y carga laboral de nuestros colaboradores, formamos y desarrollamos sus competencias, motivamos y apoyamos la consulta y participación de nuestros colaboradores y sus representantes en todos los elementos de la gestión, impulsamos el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas así como la mejora continua del desempeño del sistema de gestión.
- **Participación externa:** promovemos que nuestros contratistas, clientes, visitas y terceros con los que interactuamos en nuestro negocio, se integren a nuestra política y mejoren su desempeño en seguridad y salud en el trabajo.

04

Normas de ENGIE, atribuciones y obligaciones de las empresas que brindan servicios, de su Comité de Seguridad y Salud y de sus trabajadores

Normas de conducta personal

Artículo 5°.- ENGIE tiene por norma fomentar y mantener la armonía en las relaciones entre sus trabajadores a todo nivel, por lo cual no se permitirán las bromas ofensivas, peleas y juegos agresivos en general.

Artículo 6°.- No está permitido el ingreso a las instalaciones de ENGIE del personal que haya ingerido bebidas alcohólicas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilegales (drogas); el personal de vigilancia reportará por escrito la incidencia a la gerencia del área para la cual trabaja el personal y ENGIE se dirigirá al representante legal de la empresa contratista.

Artículo 7°.- No se permite el ingreso de explosivos a las instalaciones de ENGIE, salvo los casos donde se autoricen como parte del servicio de voladura, el cual será evaluado por el área correspondiente de ENGIE.

Artículo 8°.- No está permitido fumar en los interiores del lugar de trabajo en todas las instalaciones de ENGIE.

Artículo 9°.- En general, salvo que origine riesgo innecesario al trabajador, éste debe observar y cumplir fielmente las instrucciones y

directivas de su supervisor. Si no entiende una determinada orden o directiva deberá preguntar o solicitar la aclaración pertinente.

Artículo 10°.- Antes de iniciar cualquier trabajo, el trabajador debe realizar la matriz de riesgos y solicitar los permisos correspondientes a la labor a realizar cerciorándose de que su labor no origine riesgos para él mismo, para otras personas, para los bienes de ENGIE o para el medio ambiente. Si el trabajo a realizar se va efectuar en un área ajena a la suya, deberá comunicarlo al supervisor respectivo.

Artículo 11°.- En los casos de acoso sexual, discriminación, sobrecarga laboral o de violencia en el trabajo, el trabajador afectado deberá dirigir su caso al área de Capital Humano, donde se encargarán de gestionar las acciones correspondientes.

Artículo 12°.- Los equipos o dispositivos electrónicos deben usarse únicamente para fines laborales, no deben ser utilizados durante la ejecución de actividades que representen un riesgo a la persona o los equipos de la empresa.

Artículo 13°.- Para subir o bajar escaleras use los pasamanos, no debe correr o saltar en los lugares de trabajo con riesgo de caída.

Artículo 14°.- El personal que lleve el cabello largo y que ingrese a la zona industrial deberá recogerse el cabello dentro del casco.

Obligaciones de las empresas que brindan servicios

Las empresas que brindan servicios a ENGIE deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 15°.- Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

Artículo 16°.- Garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en las instalaciones de ENGIE, mediante la elaboración de procedimientos de trabajos específicos para las actividades determinadas con riesgo No Tolerable, así como de una eficaz supervisión para su cumplimiento.

Artículo 17°.- Transmitir de manera adecuada y efectiva la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo, puesto de trabajo y función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 18°.- Establecer programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

Artículo 19°.- Fomentar y respetar la participación de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 20°.- Proporcionar recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud ocupacional, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 21°.- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y las capacitaciones programadas por el empleador en virtud de la Ley, deben llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo. Las reuniones y capacitaciones fuera de la jornada de trabajo se remuneran conforme a la ley de la materia.

Artículo 22°.- Garantizar que los trabajadores sean capacitados según el puesto específico o función que desempeña, o cuando se den cambios de funciones, cambios en la tecnología de los equipos de trabajo o cambios en las medidas que permitan la adaptación y prevención de los nuevos riesgos, cualquiera que sea la naturaleza de modalidad o duración de su contrato.

Artículo 23°.- La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibirse es la siguiente:

- a) La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Reglamento Interno de Seguridad y salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) La documentación referida en los incisos a) y d) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicios de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Artículo 24°.- Contar con los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos, los cuales deben conservarse por un periodo de diez (10) años posteriores al suceso; y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un periodo de veinte (20) años.
- c) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- e) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Los registros indicados en los puntos: e),f),g) y h) deben conservarse por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 25°.- Evaluar los riesgos en cada puesto de trabajo por personal competente, en consulta con los trabajadores o sus representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 26°.- El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 27°.- Identificar los peligros, evaluar y actualizar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 28°.- El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución por órdenes de la empresa que brinda servicios a ENGIE.

Artículo 29°.- Entregar una copia del presente Reglamento Interno a cada trabajador y velar por su cumplimiento.

Artículo 30°.- Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 31°.- Entregar a los trabajadores la información e instrucciones correspondientes, con relación a los riesgos existentes en sus diferentes actividades, así como las medidas de protección y prevención correspondientes.

Artículo 32°.- Ejecutar los programas de entrenamiento y capacitación en seguridad para los trabajadores, especialmente en los riesgos críticos determinados en la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) o aquellas tareas en donde se hayan producido accidentes de trabajo.

Artículo 33°.- Estas capacitaciones y entrenamientos se llevarán a cabo dentro del horario de trabajo y serán como mínimo cuatro (4) capacitaciones al año en materia de seguridad y salud ocupacional. En caso de cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, la capacitación en materia de prevención debe incluir a todos los trabajadores afectados.

Artículo 34°.- Otorgar y supervisar los equipos de protección individual (EPI) e implementos de seguridad a los trabajadores, asimismo estos deben cumplir las medidas antropométricas del trabajador que los utiliza y se debe verificar que los contratistas también lo cumplan.

Artículo 35°.- Realizar ensayos periódicos cuando corresponda de los equipos de protección e implementos de seguridad entregados a los trabajadores de acuerdo con las disposiciones normativas.

Artículo 36°.- Elaborar el mapa de riesgo con la participación de los representantes de los trabajadores y/o delegados, y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

Artículo 37°.- Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, todos los trabajadores puedan interrumpir sus actividades y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo, para cuyo caso no originará perjuicio económico al trabajador.

Artículo 38°.- Practicar a los trabajadores exámenes médicos ocupacionales en relación al puesto de trabajo a desarrollar antes, durante y al término de la relación laboral con ENGIE según como corresponda. Asimismo debe asegurar que los trabajadores serán informados únicamente por el médico del servicio de Salud Ocupacional quien hará entrega del informe.

Artículo 39°.- Verificar el cumplimiento de los exámenes médicos ocupacionales por parte de sus contratistas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 40°.- Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) en pensiones y salud, para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades ocupacionales, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Artículo 41°.- Contar con la nómina del personal del contratista y/o subcontratistas que efectúe los trabajos dentro de las instalaciones de ENGIE, así como de las personas responsables de las cuadrillas o grupos. Asimismo, contar con información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las actividades, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.

Artículo 42°.- Asegurar la disponibilidad de personal de salud capacitado y un medio efectivo de transporte para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros médicos.

Artículo 43°.- Verificar que las elecciones de los representantes del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo se realicen a través de elecciones democráticas.

Artículo 44°.- Garantizar el diseño de los puestos y ambientes de trabajo, la selección de equipos y los métodos de trabajo que permitan mantener la seguridad y salud de los trabajadores de acuerdo a lo establecido.

Artículo 45°.- Controlar y registrar que sólo los trabajadores capacitados y protegidos accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 46°.- Verifica las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley. Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto de trabajo, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría, de ser el caso si una entidad de salud determina que dicho puesto pueda generar un riesgo para su salud integral.

Artículo 47°.- No empleará adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 48°.- Realizar auditorías periódicas, a fin de que se compruebe si el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional es el adecuado para la prevención de los riesgos laborales. Asimismo, los resultados de las auditorías deben ser comunicados a los trabajadores y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 49°.- Colocar avisos y señales de seguridad para la prevención de accidentes de trabajo del personal y público en general, antes de iniciar cualquier trabajo.

Artículo 50°.- Adoptar un sistema eficaz de control para que los subcontratistas cumplan con el presente Reglamento Interno y demás normas de seguridad, previniendo así la ocurrencia de accidentes.

Artículo 51°.- Cumplir con los dispositivos legales vigentes, todo lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENGIE, la Guía de cumplimiento en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para contratistas y proveedores; y demás normas, estándares y procedimientos relacionados.

Artículo 52°.- Deberá contar con una orden u autorización de trabajo antes de iniciar las actividades así como con un permiso de trabajo específico para la zona de riesgo.

Artículo 53°.- Entregar a sus trabajadores equipos de protección, herramientas, maquinaria y equipos adecuados para el trabajo a realizar. Asimismo, debe asegurarse que se inspeccionen regularmente y que se encuentren en buen estado para su uso.

Artículo 54°.- Asegurar supervisión técnica y de seguridad permanente en la zona de trabajo.

Artículo 55°.- Brindar charlas diarias de 5 minutos donde se indiquen los riesgos y medidas de control de las actividades a ejecutar.

Artículo 56°.- Solicitar el bloqueo y señalización de los equipos que puedan generar riesgo durante los trabajos y asegurar que se hayan eliminado las energías peligrosas.

Artículo 57°.- Implementar medidas preventivas que garanticen la seguridad permanente del personal: andamios, líneas de vida, andamios colgantes, equipos hidráulicos, entre otros.

Artículo 58°.- Asegurar las competencias de su personal mediante las certificaciones y/u homologaciones correspondientes.

Artículo 59°.- Reportar todos los accidentes e incidentes a ENGIE de manera inmediata.

Artículo 60°.- Deberán contar con todos los registros exigidos por la Ley, así como los requerimientos exigidos por ENGIE.

Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 61°.- Toda empresa que brinda servicios para ENGIE que cuente con veinte (20) o más trabajadores a su cargo debe constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel de empresa.

Artículo 62°.- Para las empresas que brinden servicios en proyectos de Construcción que cuenten con 25 o más trabajadores en el Proyecto debe constituirse un Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST) y cuando cuente con menos de 25 trabajadores en el Proyecto se debe designar un Supervisor de prevención de riesgos en la obra.

Artículo 63°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa que brinda servicios tendrá que cumplir las funciones establecidas en la normativa vigente.

05

Disposiciones sobre reporte de accidentes, incidentes e investigación de accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes en el trabajo

Artículo 64°.- Todo accidente ocurrido en las instalaciones de ENGIE, por leve que sea, así como todo incidente, deberá ser comunicado a su jefe inmediato o responsable de seguridad a la brevedad posible y a más tardar al término de la jornada laboral en la que ocurrió; se debe cumplir con lo establecido en el procedimiento de Reporte de Accidentes, Incidentes y Situaciones Peligrosas de ENGIE.

Artículo 65°.- Cuando ocurran accidentes graves o mortales en las instalaciones de ENGIE o en lugares de trabajo fuera de éstas, se reportará en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente, tanto para el Informe Preliminar como el Informe Final.

Artículo 66°.- Cuando se efectúe la investigación de accidentes / incidentes se deberá tener en cuenta que el propósito de esta diligencia es la determinación de las causas de los mismos, a fin de implementar las medidas de control que se requieran para evitar su repetición.

Artículo 67°.- La empresa que brinda servicios, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a ENGIE y a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

Artículo 68°.- Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional se produjera la muerte del trabajador, la empresa que brinda servicios deberá notificar dicha circunstancia a ENGIE y la Autoridad Competente dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

06

Disposiciones sobre medidas de inspección de seguridad en el trabajo

Es responsabilidad de las gerencias, jefaturas, coordinadores, los supervisores y responsables de seguridad y salud ocupacional de las empresas que brindan servicios a ENGIE exigir que el personal bajo su dirección cumpla con todas las normas, directivas y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sus labores.

Para lograr un eficiente control de la seguridad y salud en el trabajo deberán:

Artículo 69°.- Efectuar inspecciones sistemáticas de control de la seguridad que incluyan: locales y áreas de trabajo; instalaciones, herramientas, maquinaria, equipo; cumplimiento de los procedimientos de trabajo, implementos de protección y señalización.

Artículo 70°.- Involucrar a todos los trabajadores a su cargo, promoviendo una consistente cultura preventiva y resaltando las ventajas de la prevención de riesgos.

Artículo 71°.- Hacer un esfuerzo consciente para detectar condiciones y actos subestándar, dedicando diariamente tiempo exclusivo para lograr que el área bajo su responsabilidad sea un lugar seguro y saludable donde trabajar.

Artículo 72°.- Instruir a todos los trabajadores bajo su supervisión sobre los riesgos a los que se encuentran expuestos, y exigirles que cumplan con todas las directivas de prevención de riesgos a fin de evitar accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 73°.- Colocar afiches y avisos alusivos al trabajo seguro, y programar cursos y charlas de seguridad controlando que sus supervisados asistan a los mismos.

Artículo 74°.- Verificar que todos sus trabajadores cuenten con todos los equipos de protección individual e implementos de seguridad idóneos, incluyendo ropa de trabajo, para efectuar un trabajo seguro.

Artículo 75°.- Elaborar los procedimientos de trabajo que se requieran tomando en consideración los aspectos de seguridad y conservación del medio ambiente.

Artículo 76°.- Identificar, notificar y participar en la investigación de todos los accidentes, enfermedades y dolencias originadas por el trabajo de sus supervisados, así como las pérdidas a la propiedad, daño al medio ambiente e incidentes peligrosos.

Artículo 77°.- Prohibir que se efectúe determinado trabajo, o paralizarlo dado el caso, cuando advierta peligro inminente de accidente o siniestro. En caso necesario el supervisor evacuará el área de trabajo y sólo cuando las condiciones de seguridad se restablezcan o los niveles de riesgo sean aceptables, se indicará el retorno al lugar de trabajo.

07

Directivas acerca de la seguridad en las oficinas administrativas e instalaciones de ENGIE

Artículo 78°.- Se debe cumplir con el Estándar de Seguridad en oficinas administrativas y otros procedimientos específicos relacionados.

08

Directivas para el uso adecuado y obligado de los implementos de seguridad de los trabajadores

Artículo 79°.- Equipos de Protección individual

Los equipos de protección individual serán entregados al trabajador por su empleador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo. Deben cumplir con los requisitos siguientes:

- i) Ser seleccionados de acuerdo a las condiciones de trabajo, climáticas, riesgos, especialidad y contextura del trabajador y proporcionar una protección efectiva contra el riesgo.
- ii) Poseer características que no interfieran o entorpezcan significativamente el trabajo normal del trabajador, además deben ser cómodos y de rápida adaptación.
- iii) No originar problemas para la integridad física del trabajador considerando que existen materiales en los equipos de protección personal que pueden causar alergias en determinados individuos o sean fácilmente combustibles.
- iv) El mantenimiento deberá ser sencillo y los componentes deteriorados deberán ser de fácil reposición o en su defecto posibles de reparar sin que ello represente una merma en la capacidad protectora del equipo.

Artículo 80°.- Todos los trabajadores, según el riesgo o especialidad, están obligados a usar de forma adecuada los equipos de protección individual que les proporcione el empleador.

Artículo 81°.- El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección individual.

Artículo 82°.- El trabajador deberá inspeccionar sus equipos de protección individual de manera rutinaria antes de iniciar su jornada de trabajo. En caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a su supervisor a fin de que se proceda al cambio del equipo.

Artículo 83°.- Todos los implementos deben estar en buen estado de conservación y uso, los cuales deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo. Debe registrarse periódicamente la calidad y operatividad de los implementos y Equipos de Protección Individual.

Artículo 84°.- Se debe cumplir con el Estándar para uso de Equipos de Protección Individual (EPI).

09

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas que brindan servicios

Artículo 85°.- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas que brindan servicios para ENGIE debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente y contar como mínimo con los siguientes documentos:

- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan y Programa de Capacitaciones.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan General de Respuesta a Emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis.
- La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- Estándares de sus trabajos específicos.

Artículo 86°.- La planificación debe permitir que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa que brinda servicios contribuya:

- a) A cumplir, como mínimo, las disposiciones legales vigentes.
- b) A fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- c) A mejorar continuamente los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 87°.- La empresa que brinda servicios a ENGIE debe contar con procedimientos a fin de garantizar que:

- a) Se identifiquen, evalúen e incorporen en las especificaciones relativas a compras y arrendamiento financiero, disposiciones relativas al cumplimiento por parte de la organización de los requisitos de seguridad y salud.
- b) Se identifiquen las obligaciones y los requisitos tanto legales como de la propia organización en materia de seguridad y salud en el trabajo antes de la adquisición de bienes y servicios.
- c) Se adopten disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de utilizar los bienes y servicios mencionados.

Artículo 88°.- El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores mediante medio físico o digital, bajo cargo, su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias.

Artículo 89°.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENGIE está a disposición en la página web o en el Área de Seguridad y Salud Ocupacional de ENGIE.

10

Relación de procedimientos de trabajo específicos y estándares de seguridad y salud en las operaciones: para las actividades eléctricas de construcción, operación y mantenimiento

Disposiciones Generales

Artículo 90°.- Procedimiento y Autorizaciones

- a) Para realizar cualquier actividad relacionada con estudios o proyectos; construcción, maniobras, mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones eléctricas, se siguen los procedimientos específicos de acuerdo a la realidad, lugar de trabajo y otras disposiciones internas, cumpliendo estrictamente con la autorización de las órdenes de permiso de trabajo.
- b) Los permisos de maniobra, boletas o tarjetas de consignación, etc., son las más claras y específicas posibles, indicando los circuitos y subestaciones eléctricas que quedan fuera de servicio a fin de evitar errores que puedan ocasionar accidentes.
- c) Los trabajadores deben conocer perfectamente los procedimientos de seguridad para la ejecución de sus actividades en el trabajo. Se cuenta con órdenes de trabajo, permisos de trabajo, tarjetas de seguridad que indican en forma precisa el nombre del trabajador, el trabajo a

desarrollar y la duración del trabajo, y se dan las charlas de seguridad minutos antes de iniciar el trabajo en dicho lugar. El supervisor u operador de turno verifica la colocación de tarjetas, candados para el bloqueo y avisos de seguridad en los equipos a ser intervenidos así como el accionamiento de los sistemas de bloqueo correspondiente.

- d) La ejecución de cada una de las actividades en mención deberá contar con las autorizaciones necesarias.
- e) Es necesario seguir las indicaciones establecidas en el Estándar de trabajos en equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 91°.- Es necesario adoptar las siguientes disposiciones o requisitos que se deben cumplir antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo; asimismo, la empresa que brinda servicios a ENGIE debe garantizar que los trabajadores a su cargo están debidamente capacitados e instruidos para utilizar los equipos antes mencionados.

Los requisitos de ingreso a las instalaciones son:

- a) Estar autorizado para el ingreso.
- b) Contar con seguro complementario de trabajo de riesgos.
- c) Realizar inducción por parte de ENGIE y acreditar mediante resultado de evaluación que el trabajador conoce las prohibiciones y política de sanciones de ENGIE.
- d) Realizar inducción específica de acuerdo al procedimiento de la contratista y acreditar mediante resultado de evaluación que el trabajador conoce los riesgos de la instalación y los trabajos a ejecutar.
- e) Contar con la identificación de peligros, evaluación de riesgos y las medidas de control.
- f) Contar con exámenes médicos ocupacionales de acuerdo al tipo de labor a realizar.
- g) Presentar el listado de equipos, herramientas y maquinarias con autorización de ingreso.

- h) Pasar por revisión en vigilancia.
- i) Contar con equipos de protección individual de acuerdo a la labor a realizar.

Artículo 92°.- Requisitos de ingreso a las instalaciones industriales

Para el ingreso de personal de contratistas a las instalaciones de ENGIE, se deberá solicitar la autorización de ingreso al gerente de planta o encargado del edificio administrativo (en Lima), de acuerdo a los procedimientos de acceso establecidos.

Artículo 93°.- Todo trabajador nuevo, recibirá una inducción en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la cual se le darán a conocer los peligros y riesgos que involucra su trabajo, la forma correcta de utilizar los elementos y equipos de protección individual y colectiva, y las medidas de prevención que debe adoptar. El conocimiento adquirido de la inducción será evaluado.

Artículo 94°.- Todo trabajador que deba ejecutar sus labores en actividades que, por su naturaleza, presenten riesgos especiales recibirá de su supervisor inmediato un adiestramiento o instrucción previa.

Artículo 95°.- La relación mínima de trabajos que requieren de un procedimiento de trabajo son los siguientes:

- Trabajos en equipos o instalaciones que requieren que ser desconectadas antes de iniciar un trabajo.
- Trabajos que impliquen manipulación, apertura, ingreso o destape de equipos que han estado en servicio y que pudieran encontrarse con presión o energía.
- Apertura o destape de equipos o contenedores que contengan o puedan contener sustancias o materiales peligrosos.
- Trabajos que requieran el ingreso a espacios confinados.
- Trabajos de soldadura y corte en áreas con riesgo de incendio y/o explosión.
- Trabajos en altura.

- Trabajos que comprometan nuevos equipos y/o instalaciones.
- Trabajos con izaje de cargas.
- Trabajos en áreas o ambientes con peligro de incendio y/o explosión.
- Trabajos con explosivos.

La empresa que brinda servicios debe contar con procedimientos, instructivos de Seguridad y Salud Ocupacional, estándares, para trabajos específicos los cuales deben ser utilizados de forma obligatoria de acuerdo al tipo de trabajo que se realice.

Artículo 96°.- Previsiones contra contactos con partes con tensión

En las instalaciones eléctricas están acopladas algunas de las siguientes provisiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión.

Las instalaciones eléctricas de ENGIE cumplen con la distancia de seguridad de riesgo, salud y vida de las personas, por las actividades que son ejecutadas en forma cercana a estas instalaciones, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se solicite.

Artículo 97°.- Acceso a áreas energizadas

Las áreas de acceso donde se encuentren instalaciones eléctricas con tensión, son debidamente señalizadas, permitiendo su acceso únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con equipo de protección individual y entrenamiento vigente en primeros auxilios.

Artículo 98°.- Distancia de Seguridad, Espacio de Trabajo y Faja de Servidumbre

Al trabajar cerca de partes energizadas se cumple los siguientes requisitos:

- a) Toda línea o equipo eléctrico es considerado energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardando las distancias de seguridad correspondientes.
- b) Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- c) Antes de iniciar el trabajo, se verifica si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- d) Las partes energizadas de las instalaciones respetan las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentran circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se consideran los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 99°.- Circuitos eléctricos

Los circuitos eléctricos son instalados cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y normas técnicas complementarias, de tal forma que faciliten su identificación y garantice la seguridad de la instalación.

Artículo 100°.- Mantenimiento y maniobras de componentes de los circuitos eléctrico de Baja, Media, Alta y muy Alta Tensión

Al trabajar en las instalaciones eléctricas, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Siempre se dispone del esquema unifilar, planos eléctricos y a su vez éstos deben estar actualizados.
- b) Conocer el tipo de instalación eléctrica, tipo de conexión con relación a la puesta a tierra, características del sistema de protección, de sus componentes, nivel de tensión y los riesgos que puede ocasionar a las personas; características del ambiente del lugar de trabajo, el comportamiento del

clima en el lugar de trabajo, verificar si hay presencia de materiales peligrosos, inflamables, o explosivos; presencia de la corrosión y gases tóxicos; si es recinto confinado, robustez mecánica, y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente los riesgos para el personal.

- c) En los lugares de trabajo solo podrán utilizarse equipos y herramientas para el sistema o modo de trabajo previstos por su fabricante que sea compatible con el tipo de instalación eléctrica.
- d) Para todos los casos las instalaciones eléctricas son inspeccionadas de acuerdo al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de tal forma que se verifica el cumplimiento y conservación de las condiciones establecidas en la normativa de seguridad y salud vigente.
- e) Los ejecutores de los trabajos emplean un sistema y código de comunicaciones que permite eliminar al máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles y que reconfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones en el campo de trabajo son canalizadas por el jefe del trabajo.
- f) Mientras se realiza una actividad y se requiere comunicarse o responder una llamada, se tiene cuidado que la comunicación se realice de manera segura y que no se distraiga la atención en lo que se está ejecutando.

Artículo 101°.- Trabajo en equipos e instalaciones eléctricas

Cuando efectúe trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo trabajador deberá seguir las siguientes directivas generales de trabajo:

- a) Usar calzado y casco dieléctrico.
- b) Deberá quitarse todo accesorio, tales como: cadena, pulsera, anillo o reloj.
- c) Cuidar de no emplear reglas, “winchas” o escaleras de metal.
- d) Deberá usar todas las prendas de protección individual y el

equipamiento de seguridad que establezca el procedimiento de trabajo que corresponda seguir, verificando antes de iniciar la labor el buen estado e idoneidad de todos estos implementos.

- e) No deberá usar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- f) Toda nueva tecnología, o tecnología de mantenimiento u operación, o ambas también deben ser evaluadas desde el punto de vista de seguridad y salud ocupacional antes de ser aplicadas, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas y así determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos.
- g) Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido las directivas contenidas en el Procedimiento de consignación de equipos.

Artículo 102°.- Trabajo sin Tensión

En los trabajos sin tensión, se tiene que considerar lo siguiente:

- a) Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un riesgo eléctrico debe efectuarse sin tensión.
- b) Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben considerarse en los procedimientos de trabajo, las medidas de seguridad para prevención de riesgo eléctrico. Después de la desenergización eléctrica, siempre verificar que no exista energía residual de otra naturaleza.
- c) Se aplica las cinco reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión.
- d) Se restablece el servicio en la instalación cuando se tiene la absoluta seguridad de que no queda nadie trabajando en ella y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 103°.- Estándares y, procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS), diagnóstico, planeación, programación, ejecución, supervisión y control de trabajo.

ENGIE ha establecido lo siguiente:

- a) Estándares y PETS: ENGIE con participación de los trabajadores, elabora, actualiza e implementa estándares y PETS, los cuales se incluirán en los respectivos manuales y se difundirán a sus trabajadores para su uso obligatorio.
- b) Diagnóstico: Con el objetivo de efectuar una correcta planeación y programación del trabajo, se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia.
- c) Planeación: Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por ENGIE, el cual debe presentarse para la aprobación de las instancias y trabajador designado por ENGIE.
- d) Programación:
 - i) Designar un supervisor directo quien será el responsable de recibir el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas.
 - ii) En el documento aprobado se establecerá con claridad el nombre del supervisor directo y su sustituto, las características del circuito o equipo a intervenir según corresponda, fechas, horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso, medidas de seguridad y salud entre otras.

- iii) Todos los trabajadores convocados para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada.
 - iv) ENGIE establece procedimientos de emergencia para los casos en que lo anteriormente indicado no pueda cumplirse.
- e) Ejecución: Para la ejecución, se debe de tener en cuenta lo siguiente:
- i) Antes de cada trabajo debe llenar una ATS con la planificación en campo de las actividades a realizar.
 - ii) Dependiendo de la complejidad, el supervisor directo designado debe comunicar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas: el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el Plan General de Respuestas a emergencias, Contingencias y Gestión de Crisis, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución.
 - iii) Siempre, en el sitio de trabajo y antes de iniciar las actividades, el supervisor directo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo empleando los planos eléctricos, diagramas unifilares actualizados; comunicando el método de trabajo, los riesgos asociados y las medidas de seguridad. Asimismo, el supervisor directo debe verificar el uso del equipo de protección individual y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada a cada uno de los ejecutores, confirmar que las instrucciones hayan sido comprendidas y llenar los formatos y listas de chequeo establecidos en los PETS.
 - iv) Como parte de las medidas de seguridad, el supervisor directo o a quién éste designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos, tableros, celdas, cubiertas,

equipos, ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas que deben adoptarse para evitar los accidentes.

- v) Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se vaya a iniciar cualquier trabajo, con la finalidad de reducir el riesgo de accidente, cumpliendo con la normativa vigente.
- f) Supervisión y control: En la supervisión de los trabajos, debe considerarse en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo:
- i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - ii) Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, equipo de protección individual y colectivos, antes y después de su uso.
 - iii) Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los PETS establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, equipos de protección individual y colectivos defectuosos.
 - iv) Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo.
 - v) Si en el evento se detectase algún impedimento en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirársele de dicha tarea.
 - vi) Exigir respeto entre los trabajadores en el lugar de trabajo para prevenir accidentes.
 - vii) Suspender las labores cuando se presente peligro inminente que amenace la salud o la integridad de los trabajadores, de las personas circundantes, de la infraestructura, de la propiedad de terceros o del medio ambiente.

Nota: Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o practicantes, desarrollarán trabajos con la dirección de un trabajador experimentado quien permanecerá en el lugar de trabajo.

Artículo 104°.- Las empresas que brindan servicios a ENGIE deben cumplir con lo establecido en el **Artículo 103°**, además de contar con estándares y Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) de los trabajos específicos que realizan dentro de ENGIE.

Artículo 105°.- Conexión de puesta a tierra permanente

Estas conexiones siguen lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y sus normas complementarias. Todos los sistemas a tierra deben estar identificados y sus mediciones e inspecciones deben contar con un registro de control.

Artículo 106°.- Trabajos en líneas aéreas de dos o más circuitos

En las líneas eléctricas aéreas de dos o más circuitos y en la que una de ellas se requiere ponerla fuera de servicio, para efectuar trabajos de mantenimiento, reparación o renovación de sus aisladores o conductores, se ejecutarán siguiendo los procedimientos de ENGIE.

Artículo 107°.- Verificaciones a maquinarias en movimiento

Están prohibidas las verificaciones a maquinarias en movimiento, salvo aquellas prácticas que sean necesarias para detectar fallas, efectuar pruebas y ajustes con el giro, en cuyo caso se adoptan las medidas necesarias y los resguardos de seguridad específicos.

Artículo 108°.- Verificaciones a grúas, brazos hidráulicos y otros equipos para izaje

Las verificaciones de equipos para izaje ya sean hidráulicas, neumáticas y/o manuales se efectuarán periódicamente de acuerdo a la Norma de fabricación correspondiente y de acuerdo a lo determinado por ENGIE para garantizar la correcta operatividad de los equipos.

Artículo 109°.- Señalización de circuitos y comprobación de la secuencia de fases

La señalización debe ser en base a la normativa vigente, complementada con directivas internas claras y precisas para la prevención de accidentes.

Artículo 110°.- Electricidad estática

Para el control de riesgos producidos por la presencia de electricidad estática, se debe aplicar medidas preventivas, tales como las de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) o en su ausencia las de la National Fire Protection Association (NFPA) de Estados Unidos de América NFPA – 77 “Método recomendado sobre Electricidad Estática”, que considera los siguientes aspectos: puesta a tierra, humidificación, incremento de conductividad e ionización.

Artículo 111°.- Alumbrado de emergencia

Se debe tener una fuente de alumbrado de emergencia mediante un generador independiente, batería de acumuladores u otro medio apropiado en centrales, subestaciones y locales donde haya personal permanente.

Artículo 112°.- Medios de protección y seguridad

Los trabajadores deberán utilizar, de acuerdo a la actividad a desarrollar, los siguientes medios de protección y seguridad:

- Equipo de puesta a tierra temporal.
- Herramientas con un aislamiento dieléctrico apropiado que satisfaga las exigencias de las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI, IEC, ISO, IEEE u otras, para el tipo de trabajo.
- Equipo de protección personal adecuado y revisado mediante inspecciones periódicas documentadas.
- Equipo detector de tensión.

- Medios de señalización y comunicación apropiados.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Permisos de trabajos, boletas, tarjetas, carteles o avisos de seguridad.
- Ropa de trabajo resistente al arco eléctrico, de acuerdo a la exigencia de la instalación eléctrica donde ha de laborar.

Artículo 113°.- Botiquín de Primeros Auxilios

Se debe cumplir con el Estándar de botiquín de primeros auxilios, así como otros documentos relacionados.

Artículo 114°.- Avisos y señalización de seguridad dentro de ENGIE

Se tienen avisos y señales de seguridad en lugares visibles y estratégicos de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 399.010 “Colores y Señales de Seguridad”, NTP 399.011 “Símbolos, Medidas y Disposición (arreglo y presentación) de las Señales de Seguridad”. La Norma DGE “Símbolos Gráficos en Electricidad”, el Código Nacional de Electricidad, ANSI Z 535.X-2016, entre otros.

Artículo 115°.- Limpieza en áreas energizadas

Todo trabajo de limpieza y fumigación de cámaras y celdas en los cuales se encuentren instalados bancos de transformadores, equipos de operación, terminales de cables subterráneos y de líneas aéreas de transmisión y ductos con cables energizados, podrá ejecutarse si se dispone y se usa con precaución los implementos de seguridad necesarios, adecuadas sustancias químicas dieléctricas no corrosivas ni tóxicas, personal capacitado y procedimientos establecidos por ENGIE.

Artículo 116°.- Trabajos en espacios confinados

Todo trabajo en espacio confinado debe seguir el Estándar para Trabajos en Espacios Confinados y otros procedimientos específicos relacionados.

Artículo 117°.- Manejo de Material Particulado

En las actividades donde el trabajador se encuentre expuesto a Material particulado (polvo) se debe cumplir con el Estándar para Manejo de Material Particulado.

Artículo 118°.- Ergonomía

Las empresas deben contar con un Estándar de Ergonomía e implementar un monitoreo de riesgos disergonómico así como cumplir con el Estándar de Ergonomía de ENGIE, a fin de ubicar a los trabajadores en los puestos de trabajo según sus aptitudes y capacidades, proporcionándoles un ambiente adecuado. La verificación de la ergonomía está orientada a las siguientes tareas humanas: diseño de controles, diseño de indicadores, diseño de las tareas, diseño de las dimensiones y factores ambientales.

Artículo 119°.- Escalamiento

Para el escalamiento en poste o algún otro tipo de estructura se utilizarán escaleras, andamios u otro medio apropiado que permita subir, bajar y posicionarse en él y poder desarrollar la actividad de forma segura. No se permite el uso de “pasos” o soga en ninguna de sus formas; excepto cuando los postes o estructuras se encuentren ubicados en zonas sin acceso vehicular o donde las características del terreno o altitud de los soportes de las líneas no permitan hacer uso adecuado de las escaleras, andamios u otros, en estos casos excepcionales se podrá hacer uso de “pasos” o soga, siempre que el trabajador use arnés permanentemente durante el ascenso, la ejecución de la tarea y el descenso, como un punto adicional de sujeción, haciendo uso de eslinga tipo faja.

Asimismo, se podrá hacer uso de accesorios que permitan que el trabajador pueda ubicarse en la zona de trabajo y posicionarse adecuadamente, siempre que dichos accesorios tengan apropiados medios de instalación, sujeción y seguridad para el trabajador.

Artículo 120.- Trabajos en Ambientes con riesgo de incendio y/o explosión

Para los trabajos en ambientes con riesgo de incendio o explosión se debe cumplir con el Estándar para Trabajos en Ambientes con riesgo de incendio y/o explosión y los procedimientos específicos relacionados.

Sistema de Generación

Artículo 121°.- Trabajos en Altura

Todo trabajador que realice actividades con altura mayor de 1.8m deberá cumplir con el Estándar para Trabajos en Altura y los procedimientos relacionados.

Todo trabajo que realice trabajos a altura mayor de 2.5 m medido desde el nivel del piso y que sea clasificado como tarea de Riesgo Alto o extremadamente Alto (sub estaciones eléctricas, torres de alta tensión, etc.) de acuerdo al Estudio de Riesgos, será supervisado por otra persona desde tierra en la zona de trabajo. El trabajador deberá estar asegurado a un punto fijo con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto.

Artículo 122°.- Uso de Extintores

Las empresas que brindan servicios deben contar con extintores de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ENGIE cuenta además con extintores de incendios portátiles en las diferentes áreas de sus sedes. Además, realiza capacitaciones y entrenamiento para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

Artículo 123°.- Los trabajos de soldadura y corte de metales, esmerilados de piezas metálicas y de limpieza o pulido de piezas metálicas con equipos de arenado neumático que pudieran desarrollarse dentro de la casa de máquinas de las centrales generadoras o fuera de ella

Se desarrollarán de acuerdo al Estándar para Trabajos con soldadura y corte, y otros procedimientos específicos relacionados.

Artículo 124°.- Seguros, equipos de bloqueo y otros dispositivos de seguridad

Los seguros y otros dispositivos de bloqueo o protección neumática, eléctrica o hidráulica (como válvulas de alivio, entre otros) se mantendrán en condiciones de operación óptima y confiable. Cualquier seguro u otro dispositivo de protección o seguridad, no podrán ser modificados ni podrán operar cumpliendo función distinta para la que fueron diseñados, salvo en los casos de prueba, reparación o ajuste de los mismos.

Artículo 125°.- Trabajos de Arenado

Todo trabajo de arenado debe cumplir el Estándar para Trabajos en Arenado y los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 126°.- Trabajos de pruebas radiográficas

Todo trabajo de pruebas radiográficas no destructivas (Gammagrafía) debe cumplir el Estándar para trabajos de pruebas radiográficas (Gammagrafía) y los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 127°.- Protección de partes energizadas

- a) Todas las partes vivas que operen a más de 50 V con relación a tierra sin cubiertas aislantes serán provistas de guardas, a menos que se ubiquen a suficiente distancia horizontal,

vertical o combinación de ambas de tal forma que minimicen la posibilidad de contacto accidental.

- b) La protección de las partes energizadas dentro de compartimientos se mantendrá durante la operación y mantenimiento para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes, a excepción del remplazo de fusibles u otro accesorio necesario, el cual será realizado por personal calificado y equipado.
- c) Al retirar las guardas de los equipos energizados, se colocará avisos y se instalará barreras alrededor de área de trabajo para impedir que el personal que no trabaja en los equipos, pero está en el área, tenga contacto a las partes vivas expuestas.

Artículo 128°.- Protección en zonas con vapor de agua

Al realizar trabajos en lugares donde exista vapor de agua asociados con calderas, debe observarse, por lo menos, las siguientes medidas:

- a) Las condiciones de seguridad y salud deben ser verificadas antes y después del trabajo.
- b) Se usará protección de la vista o protección facial, o del cuerpo si es necesario, para la limpieza de las tuberías, hogar, condensador y otros equipos asociados a las calderas.
- c) Donde sea necesario que los trabajadores realicen trabajos cerca a los extremos de los tubos durante la limpieza, se deberá colocar protectores en dichos extremos.
- d) Realizar el respectivo bloqueo y rotulación de válvulas de acuerdo con el procedimiento de consignación de equipos.
- e) Colocar señales de seguridad.

Artículo 129°.- Limpieza química de compartimientos a presión y calderas

Para realizar la limpieza de calderas y compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse el área donde ésta se realice

a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Si durante el proceso de limpieza se tuviera que utilizar o producir líquidos inflamables, gases, vapores o materiales combustibles, se debe seguir el Estándar para Manejo de Productos Químicos y otros procedimientos específicos relacionados.

Artículo 130°.- Calderas

- a) Cuando se efectúen trabajos de limpieza o reparación de calderas, se deberá seguir el procedimiento de consignación de equipos.
- b) Cuando se efectúen reparaciones en el hogar de las calderas o trabajos de remoción de cenizas se deberán seguir las siguientes directivas:
 - i) Verificar que en las áreas superiores no existan objetos que puedan caer. Si existiera este riesgo, se implementarán las medidas de control que correspondan.
 - ii) La temperatura en el interior deberá alcanzar al menos la temperatura del medio ambiente en caso contrario se usarán ropas térmicas.
 - iii) Garantizar que el interior de la misma se encuentre a presión atmosférica.
- c) Antes de cerrar los accesos a la caldera, se deberá verificar que no haya quedado personal, equipos o herramientas en su interior.
- d) En los trabajos de limpieza química de calderas y compartimientos a presión en general se deberán seguir las siguientes directivas:
 - i) Acordonar y señalizar el área de trabajo para restringir el acceso de personas ajenas a las labores.
 - ii) Si durante el proceso de limpieza se va utilizar o se van a producir sustancias inflamables o combustibles, se colocarán avisos advirtiendo sobre el peligro de incendio

y explosión, prohibiéndose cualquier actividad que produzca fuentes de calor.

- iii) Dotar al personal que va a efectuar los trabajos del equipo de protección individual adecuado, el cual debe incluir protección de ojos, de vías respiratorias, de manos, pies y cabeza, así como protección de cuerpo de requerirse.

Artículo 131°.- Generador de la Turbina

- a) Cuando por razones de inspección, mantenimiento o reparación se requiera trepar encima de las cubiertas de turbinas o generadores, se deberán usar (sino se cuenta con peldaños y / o barras de agarre) escaleras o plataformas de trabajo apoyadas en andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.
- b) El personal deberá llevar un registro actualizado de las herramientas, equipos y materiales que ingresan al área de trabajo (turbinas) de tal modo que se evite la posibilidad de olvidarlas al interior de las mismas. Igualmente, deberá cuidarse que no ingresen piedrecillas u otros objetos adheridos al calzado de seguridad que pudiesen representar un riesgo cuando las máquinas sean despachadas para el servicio.
- c) Se deberá efectuar un control estricto del riesgo de incendio o explosión en la zona donde se encuentran los compartimientos de hidrógeno de los generadores eléctricos, estación de gas, etc. para lo cual se advertirá del peligro de incendio o explosión utilizando señalización clara y visible, así como se colocarán avisos de prohibición de fumar y de producir cualquier foco de calor.
- d) Antes de efectuar trabajos en generadores, se deberá purgar el hidrógeno de los mismos utilizando gas inerte en cantidad adecuada.
- e) Se considerará como emergencia, en caso se produzca una excesiva impregnación de hidrógeno o pérdida anormal de

presión en el sistema de hidrógeno; y se tomará de inmediato las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 132°.- Hidroeléctricas y sus equipos

- a) Los trabajadores que desarrollen sus actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, desarenadores, túneles u otros emplazamientos donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deben contar con un sistema oportuno y seguro de evacuación de tales áreas peligrosas.
- b) ENGIE mantendrá un registro actualizado de datos tales como: últimas incidencias, historia del flujo de agua, etc. que se darán a conocer al trabajador antes de iniciar sus actividades.
- c) Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con cercos u otro tipo de protección y señalización para evitar que el personal propio o terceros caigan al agua y se ahoguen.
- d) Para el ingreso a las zonas cercanas a la captación y embalses deben colocarse el respectivo chaleco salvavidas, caso contrario deben abstenerse de ingresar.

Artículo 133°.- Limpieza de presas

La extracción o remoción de material flotante en la presa y otros materiales que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutará con los procedimientos, equipos y medios de seguridad adecuados que protejan a los trabajadores de riesgos de caída de altura, caída al agua con consecuencia de ahogamiento u otros riesgos.

Artículo 134°.- Trabajos en Pulverizadores

Para los trabajos en los pulverizadores se tomará en cuenta el procedimiento de consignación de equipos, incluyendo además el

procedimiento de trabajo para espacios confinados y las directivas para trabajos en atmósferas explosivas.

Artículo 135°.- Trabajos en cancha de carbón

- a) No está permitido fumar en las canchas de carbón. Asimismo, las operaciones de soldadura, oxicorte y/o esmerilado requerirán de la obtención de una autorización de trabajo emitida por el Responsable Operativo de las Instalaciones Portuarias.
- b) No está permitido subir, bajar o transportarse por (en) las escalas del recuperador y/o apilador de carbón mientras se encuentren en movimiento.
- c) Mientras el tractor se encuentre trabajando en la parte alta de una pila de carbón, el personal no deberá permanecer por ningún motivo en la parte baja de ésta.
- d) El personal que trabaje en la cancha de carbón requerirá el uso de respiradores con filtros para polvo (P100) y chalecos refractivos o ropa de color contrastante con el carbón y cintas refractivas.

Artículo 136°.- Trabajos en estaciones a gas

- a) No está permitido realizar trabajos en la estación, si es que previamente no ha sido autorizado.
- b) Se limitará la presencia de más de 20 personas en la zona de seguridad constituida por el área dentro de los 200 m de distancia del eje de ducto de transporte de gas.
- c) No está permitido fumar, ingresar a la estación de gas con equipos de comunicación (radios o celulares) que no sean intrínsecamente seguros.
- d) Debe cumplirse el Estándar para Trabajos en la estación de gas y otros procedimientos relacionados.

Artículo 137°.- Trabajos en Interfaz Muelle - Nave

Para trabajos en las instalaciones marítimas se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Para el ingreso a las instalaciones marítimas y durante la realización de trabajos en ellas, se requerirá del uso obligatorio de equipos de protección individual según el trabajo que realicen y el uso de un chaleco salvavidas.
- b) Solo personal autorizado y con experiencia podrá realizar las maniobras de posicionamiento del barco y su descarga en el muelle.
- c) Está prohibido la pesca en la instalación portuaria (sólo con autorización del Responsable operativo de Institución portuaria).
- d) Todo el personal que ingrese a la instalación portuaria a realizar trabajos deberá haber recibido el curso básico del código PBIP.
- e) El personal que interviene en las operaciones de carga y descarga de diesel deberá haber recibido el curso de Mercancías peligrosas.
- f) Está prohibido apoyarse sobre las barandas de la plataforma del muelle, o acercarse a los bordes del amarradero.
- g) Para el traslado de personas entre la nave y el muelle o viceversa se considerarán las siguientes medidas de seguridad:
 - i) Este traslado se efectuará por medio de una canastilla, que deberá estar en perfecto estado y deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos para evitar la caída al mar.
 - ii) Está canastilla cada vez que se utilice, deberá ser inspeccionada para verificar su perfecto estado, ante cualquier desperfecto se impedirá su uso.
 - iii) En caso de traslado de personas, se debe contar con la autorización legal y del responsable del puerto.

Líneas de Transmisión

Artículo 138°.- Los trabajos en líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con condiciones meteorológicas favorables. Se suspenderán los trabajos cuando las condiciones ambientales sean adversas:

- i) Lluvias torrenciales, granizadas y nevadas.
- ii) Velocidad del viento superior a los 35km/h.
- iii) Tempestades eléctricas, rayos y truenos.
- iv) Neblinas que limitan la visibilidad y otros fenómenos anormales que afecten la seguridad.

Artículo 139°.- Las líneas de transmisión serán consideradas como energizadas mientras no se compruebe fehacientemente lo contrario; por lo tanto, antes de iniciar cualquier trabajo en lo alto de sus estructuras, es obligatorio conocer su nivel de tensión y la verificación mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados (detector de tensión para el nivel indicado en su estructura) y aterrados en ambos extremos de la línea o tierras temporarias en los vanos anterior y posterior a la zona de trabajo.

Artículo 140°.- Antes de realizar los trabajos de reparación o mantenimiento se deberá instalar equipos de puesta a tierra temporal en el tramo de línea intervenida, así como también tierra franca al inicio y final de la línea.

Artículo 141°.- Trabajos en caliente o con tensión o línea viva o energizada

Está absolutamente prohibido trabajar en circuitos energizados mientras no se disponga del procedimiento respectivo y autorización para su uso. En caso de disponer de estos medios, el trabajo deberá ser realizado por personal especializado con el perfil mínimo en lo físico y psicológico, que cuente con ropa de trabajo resistente

al arco eléctrico, equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para esos fines. Se debe seguir el Estándar de trabajos en equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 142°.- Se debe cumplir con los lineamientos para protección del personal ante riesgos de choque eléctrico y daño ante la exposición del fogonazo producido por arco eléctrico indicado en el Procedimiento de Protección contra choque eléctrico y Arc Flashing.

Artículo 143°.- Se podrá efectuar trabajos en líneas de transmisión durante las horas nocturnas, siempre y cuando se cuente con las condiciones climáticas favorables y con iluminación adecuada.

Artículo 144°.- Para la ejecución de trabajos en líneas de transmisión, el personal debe contar con certificado médico para trabajos en altura (vértigo), así como mínimo con los siguientes implementos, cuyo buen estado de conservación y uso deberá ser verificado por el supervisor antes de comenzar las labores:

- Casco dieléctrico con barbiquejo, guantes dieléctricos apropiados, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebe aislante y equipo de protección contra caídas adecuado tipo liniero.
- Cuerdas y poleas de izaje, equipos de puesta a tierra y en corto circuito, detectores de tensión, juego de herramientas aisladas.
- Radios portátiles, conos, señales desmontables de seguridad, botiquines y camilla.

Artículo 145°.- Cuando se requiera efectuar trabajos que impliquen ascenso a estructuras metálicas (torres, pórticos), a postes o a líneas aéreas, se deberán seguir las siguientes directivas:

- Empleo de dos personas como mínimo en buen estado físico y anímico, supervisadas permanentemente por otra persona desde tierra ubicada en la zona de trabajo.

- Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos y poniendo especial énfasis en el control de los riesgos a los que van a estar expuestos los trabajadores.
- Si se utilizan escaleras, éstas deberán ser totalmente de material aislante y si se apoyan en el suelo contar con bases antideslizantes.
- Mientras dure la labor en altura el trabajador deberá encontrarse permanentemente asegurado con su prenda de protección contra caídas y libre de chocar con la estructura por el efecto pendular del punto de anclaje.

Antes que las estructuras metálicas o postes estén sujetos a esfuerzos tales como los producidos por escalamiento, instalación o remoción de equipos, la empresa que brinda servicios deberá verificar que las estructuras mantengan la capacidad para soportar esfuerzos adicionales o desbalances causados por el peso del personal, equipos de mantenimiento y otros.

Artículo 146°.- Cuando se trabaje en la vía pública se requerirá usar señalización de seguridad tales como banderines, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan a conductores y peatones sobre los trabajos que se están realizando. Se colocará las señales de seguridad y un cerco continuo en toda el área de trabajo que impida el paso o acceso de las personas no autorizadas (incluyendo la probabilidad de presencia de animales), considerando un área de influencia para la protección de personas y propiedades.

Artículo 147°.- Los postes y estructuras metálicas de las líneas de transmisión deberán ser fácilmente identificados, indicando por lo menos: tensión nominal, nombre de ENGIE, código de la línea de transmisión, código de la estructura y señales de peligro. Las estructuras metálicas deberán contar con medios de antiescalamiento, cuando se ubiquen en las zonas urbanas o cercanas a éstas y terrenos agropecuarios.

Centros de Transformación o Subestaciones

Artículo 148°.- Las labores de maniobra, mantenimiento y reparación en subestaciones requerirán de un procedimiento y estándares de trabajo que incluya como mínimo el permiso de trabajo, secuencia de maniobra, uso de candados y tarjetas de seguridad, señalización y otros aplicables al trabajo a realizar.

Artículo 149°.- El personal que efectúe cualquier actividad en una sub-estación debe utilizar equipos de protección individual e implementos de seguridad acordes con la labor a realizar.

Artículo 150°.- Para el manipuleo de fusibles de expulsión se deberá también proveer al trabajador de protección de ojos y cara adecuada y verificar que se encuentre libre la trayectoria de salida del cuerpo del fusible.

Artículo 151°.- Cuando trabajadores no electricistas (pintores, albañiles, personal de limpieza y otros) requieran efectuar trabajos en una subestación, deberán:

- Tener un permiso de trabajo escrito para trabajar en el que se delimite el área de labores.
- Utilizar equipos de protección individual adecuados a los riesgos del área donde van a efectuar sus trabajos.
- Contar con equipos y herramientas de trabajo idóneas y en perfecto estado.
- Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos presentes en las instalaciones de un centro de transformación.

Artículo 152°.- La sala de baterías del centro de transformación deberá contar con las facilidades de servicio indicadas en el Código Nacional de Electricidad. Se programarán inspecciones periódicas para verificar el buen estado de las baterías, así como también del equipo de recarga.

Maquinaria y Herramientas en General

Artículo 153°.- Equipos y herramientas eléctricas portátiles

La empresa que brinda servicios debe contar con un Estándar para trabajos con Herramientas de mano y eléctricas portátiles así como cumplir con el Estándar para trabajos con Herramientas de mano y eléctricas portátiles de ENGIE.

Artículo 154°.- Protección mecánica de herramientas portátiles

Para el uso de las herramientas portátiles los trabajadores deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:

- a) Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, como esmeriles, taladros, sierras u otros estarán suficientemente protegidas para evitar al trabajador que las maneje, riesgos de contacto directo con el elemento móvil y proyecciones de partículas peligrosas.
- b) Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad en el trabajo.
- c) En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el trabajador y las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos del aire a presión.

Artículo 155°.- Herramientas neumáticas e hidráulicas

- a) Las herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. En caso de que operen cerca de sistemas energizados, deberán estar diseñados para estos fines y contra la acumulación de humedad en la alimentación del aire.

- b) Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con los accesorios de seguridad en caso de fugas o rotura de mangueras. Los trabajadores no deberán utilizar ninguna parte de su cuerpo en el intento de contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

Artículo 156°.- Herramientas Manuales

- a) Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas antes de ser usadas (mangos, filos, cables, partes móviles, etc.). Cuando sean inseguras por encontrarse rotas, deterioradas, con defectos (cabezas aplastadas, con fisuras o rebabas; mangos rajados o recubiertos con alambre; filos mellados o mal afilados), o por ser inadecuadas para el trabajo a realizar, el trabajador deberá informar a su supervisor, para que se reemplacen o reparen. La herramienta defectuosa deberá llevar una identificación para que no sea utilizada por otro usuario.
- b) Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Se deberá prevenir el riesgo de lesiones al momento de retirar o transportar las herramientas con filo o punta, para lo cual se usará, de requerirse, protectores metálicos o de cuero.
- c) Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta. Si se requiere subir o bajar escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.
- d) No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.
- e) En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y/o explosivos, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no origine chispas por percusión.

Artículo 157°.- Andamios y Escaleras Portátiles

- a) Antes de que a cualquier trabajador se le asigne la tarea o trabajos asociados con la construcción, uso, inspección o desarme de andamios o plataformas de trabajo, dicha persona deberá estar certificada en Trabajos en Altura y en Montaje de Andamios.
- b) Los andamios deberán apoyarse sobre base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar con crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).
- c) En casos extremos donde el andamio deba ser colocado sobre tierra, fango, césped, grava o superficies irregulares, se colocarán debajo del andamio madera firme de 10 ó 12 pulgadas de ancho por 2 pulgadas de espesor que cubran dos patas y/o garruchas del andamio, a fin de evitar que las garruchas y/o patas se hundan.
- d) Las plataformas de trabajo de los andamios y en general cualquier plataforma de trabajo, deberá poseer un ancho mínimo de 0.60 m, tener resistencia acorde a la carga que va a soportar, encontrarse en buen estado y mantenerse firmemente fijada a sus soportes.
- e) Todas las garruchas usadas en andamios deben tener recubrimiento de goma y un sistema de frenos para mantener el andamio en posición y ser capaces de soportar 4 veces el peso de la carga máxima a utilizar. Las garruchas deben permanecer frenadas desde la construcción del andamio, sólo se desactivará el freno al momento del traslado del andamio.
- f) Las escaleras portátiles de fibra de vidrio no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Si se usan como acceso de un nivel a otro, deberán

asegurarse en la parte inferior o superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m como mínimo. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura.

- g) La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo un cuarto de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior (inclinación 75° aprox.). El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.

Artículo 158°.- Manejo de vehículos livianos

Para conducir vehículos en ENGIE se debe cumplir con el Estándar para Manejo y control de vehículos y de ser el caso con el Estándar para Plan de viajes por carretera a zonas remotas y/o de difícil acceso.

Artículo 159°.- Trabajos con cargas suspendidas

Para todo trabajo con cargas suspendidas, se debe cumplir con el Estándar para Trabajos con cargas suspendidas y el Estándar para Verificación de Elementos de Izaje, así como los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 160°.- Operación de Grúas

Las empresas que brindan servicios a ENGIE deben contar con un Estándar para trabajos con grúas móviles, el cual debe cumplirse, así como cumplir con el Estándar para trabajos con grúas móviles de ENGIE y los procedimientos específicos relacionados.

Artículo 161°.- Operación de Montacargas

Para la operación de montacargas y equipos de transporte y elevación debe cumplirse el Estándar para trabajos con equipos de transporte y elevación de materiales en almacén.

Artículo 162°.- Manejo de maquinaria pesada

Para el manejo de maquinaria pesada (tractores, cargador frontal, retroexcavadora, entre otros) el operador debe estar calificado y evidenciar experiencia en el manejo de estas máquinas. Se deberá considerar:

- a) El conductor debe contar con licencia de conducir correspondiente al tipo de equipo móvil que conducirá, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) No está permitido llevar personas en el exterior de la máquina.
- c) La operación de la maquina deberá hacerse en condiciones favorables de clima.

Artículo 163°.- Trabajos de Excavación

Se debe cumplir para todo trabajo de excavación con el Estándar para Trabajos en Excavación y otros procedimientos específicos relacionados.

Artículo 164°.- Aberturas de piso

Todas las aberturas en pisos deben ser protegidas en forma segura con recubrimientos adecuados que permanezcan fijos y soporten a los trabajadores, materiales, equipos o vehículos que requieran pasar por encima de ellos. Las aberturas en paredes también se protegerán en forma segura cuando constituyan riesgo de caída a diferente nivel para el personal.

Artículo 165°.- Limpieza y mantenimiento de máquinas y equipos

Para realizar la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las máquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes especiales para su posterior evacuación del lugar de

acuerdo a lo que establece el plan de manejo de residuos, según lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

Almacenamiento y manipulación de materiales

Artículo 166°.- Almacenamiento y manipulación de materiales

Para el almacenamiento y manipulación de materiales se deberá considerar las siguientes pautas:

- a) La empresa que brinda servicios debe contar con un Estándar para Manejo de Productos Químicos, de ser el caso Estándar para Trabajos de Pintura, Estándar para Manipulación de Mercurio, Estándar para Manejo y Almacenamiento de Gases Comprimidos así como cumplir los estándares de ENIGIE relacionados.
- b) Está prohibido almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos con tensión e instrumentos en servicio.
- c) Se prohíbe almacenar en forma cercana las sustancias que pueden reaccionar juntas y puedan expeler emanaciones peligrosas y causar incendios o explosiones. Revisar el Estándar para manejo de productos químicos, así como realizar la inspección de almacenamiento de productos químicos para verificar las medidas de seguridad.
- d) Los ácidos corrosivos y tóxicos se almacenarán en lugares bajos, en depósitos de seguridad y contruidos de material a prueba de incendios. Estos depósitos llevarán un rótulo de advertencia e identificación aun estando vacíos.
- e) Los cilindros a presión, de oxígeno, acetileno e hidrógeno se almacenarán en forma vertical, separados y asegurados contra posibles caídas.
- f) Los cilindros a presión y de oxígeno conservarán su casco dieléctrico protector tanto en el transporte como en el almacenaje y conservarán actualizadas las marcas o señales de prueba. No se utilizará grasas ni aceites en las roscas

de las tapas o válvulas de recipientes de oxígeno. Cuando se almacenen en el exterior, se les debe proteger contra la oxidación o exceso de calor, evitando el contacto con el suelo.

- g) Los materiales se almacenarán fuera de los pasadizos o áreas de tránsito y en zonas que serán demarcadas considerando el lugar de utilización y de mayor seguridad; se mantendrán libres de obstáculos, mangueras, cables o materiales que puedan causar accidentes.
- h) Los materiales serán apilados asegurando una adecuada distribución de luz natural o artificial para el funcionamiento apropiado de las máquinas y equipos de acarreo, el libre paso por los pasillos y el uso eficiente de los equipos contra incendios.

Artículo 167°.- Almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles

Para el almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles se debe cumplir con el Estándar para manejo de productos químicos y otros manuales internos sobre almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles en ENGIE.

Artículo 168°.- Características de las Instalaciones en el lugar de trabajo

- a) Los accesos y ambientes de ENGIE deben mantenerse limpios; los desperdicios, materiales inflamables y combustibles deben depositarse en recipientes y lugares apropiados y expresamente acondicionados; y, se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.
- b) Los lugares de trabajo están preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:
 - De duchas, si el carácter de sus actividades lo requiere.
 - De locales especiales equipados con un número

suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos.

- c) Los suministros, depósitos y reservorios de agua potable de ENGIE deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes de acuerdo a las normas relacionadas con la calidad del agua potable. Los tanques, por lo menos, deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.
- d) Las empresas que brindan servicios deben cumplir con el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de ENGIE, de la misma forma deben contar con un Plan de manejo de Materiales Peligrosos en caso aplique.

Artículo 169°.- Servicios Permanentes y Provisionales

Las empresas que brindan servicios a ENGIE brindarán a sus trabajadores los servicios permanentes y provisionales necesarios para cumplir sus funciones en caso que tengan que trabajar fuera de su lugar de residencia por períodos largos.

Artículo 170°.- Las empresas que brindan servicios a ENGIE deben cumplir con todos los estándares establecidos por ENGIE dentro de ellos cumplir como mínimo con:

- P0200- I003 Estándar para Manejo de Material Particulado
- P0200- I004 Medición y monitoreo de Parámetros de Seguridad y Salud Ocupacional
- P0200- I005 Estándar para Manejo y Almacenamiento de Gases Comprimidos
- P0200- I006 Estándar para Manejo de Productos Químicos
- P0200- I007 Estándar para Manejo y Control de Vehículos
- P0200- I008 Trabajos en Ambientes con riesgo de incendio y/o explosión

- P0200- I009 Estándar para trabajos en altura
- P0200- I010 Estándar para trabajos en Arenado
- P0200- I011 Estándar para Trabajos con cargas suspendidas
- P0200 - I012 Estándar para verificación de elementos de izaje
- P0200- I013 Estándar para Trabajos de Excavación
- P0200- I014 Estándar para Trabajos de Pintura
- P0200- I015 Estándar de Seguridad en oficinas administrativas
- P0200- I016 Estándar para Manipulación de Mercurio
- P0200- I017 Estándar para Plan de viajes por carretera a zonas remotas y/o de difícil acceso
- P0200- I019 Estándar para uso de Equipos de Protección individual (EPI)
- P0200- I020 Estándar para trabajos en Espacios Confinados
- P0200- I021 Estándar para trabajos de soldadura y corte
- P0200- I023 Estándar para Trabajos con Herramientas de mano y eléctricas portátiles
- P0200- I024 Estándar para Trabajos con grúas móviles
- P0200- I025 Estándar de Ergonomía
- P0200- I026 Estándar para trabajos de pruebas radiográficas
- P0200- I027 Estándar de equipos e instalaciones eléctricas
- P0200- I028 Estándar para botiquín de primeros auxilios
- P0200- I029 Protocolo para Exámenes médicos ocupacionales y vacunas ENGIE
- P0200- I030 Estándar para Trabajos en la estación de Gas
- P0200- I031 Protección contra choque eléctrico y Arc Flashing
- P0200- I032 Estándar de Reglas que Salvan vidas
- P0200- I033 Estándar para trabajos con equipos de transporte y elevación de materiales en almacén
- P0200- I034 Protocolo para Exámenes médicos ocupacionales y vacunas para contratistas ENGIE.

11

Preparación y respuesta a emergencias

Preparación y respuesta a emergencias

Artículo 171°.- Las empresas que brindan servicios a ENGIE deben contar con un Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias. Este Plan debe establecer responsabilidades y actividades de respuesta inmediata para controlar las emergencias que se puedan presentar durante el desarrollo sus operaciones dentro de las sedes, instalaciones o proyectos de ENGIE.

12

Reconocimientos y sanciones por incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 172°.- Los reconocimientos y sanciones deben estar detallados en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas que brindan servicios a ENGIE.

Artículo 173°.- En caso de detectarse el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, ENGIE podrá parar los trabajos o suspender el servicio así como reservarse el derecho de ingreso a las instalaciones de ENGIE.

13

Disposiciones Finales

Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 174°.- Las empresas que brindan servicios a ENGIE debe implementar herramientas para la mejora continua de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, contando como mínimo con:

- Inspecciones y verificaciones de actos y condiciones inseguras.
- Reporte de incidentes y accidentes.
- Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Auditorías.
- Análisis de data e información para la toma de acción.
- Reuniones de Comités y Subcomités de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Revisión por la dirección.

Artículo 175°.- Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se deben aplicar en el siguiente orden de prioridad

- Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, estándares, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- Facilitar equipos de protección individual adecuados, asegurándose que los trabajadores lo utilicen y conserven en forma correcta.

CONSTANCIA DE ENTREGA

Yo,.....
identificado con L.E/ DNI/ Carnet Ext. de
constancia de haber recibido una copia impresa del
Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de
empresas que brindan servicios a ENGIE Energía Perú S.A.,
el cual me comprometo a cumplir durante el desempeño de
mi trabajo.

Firma:.....

Empresa:.....

Fecha:.....



Huella digital

